

Señor
JUEZ 27 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO AMERICAN INTERNATIONAL LIMITADA NIT 806.005.394
RADICACION 11001310502720150065300

CARLA SANTAFÉ FIGUEREDO, actuando como representante legal judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, procedo a presentar la liquidación del crédito de acuerdo al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P, para lo cual adjunto las liquidaciones que emite la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para cada uno de los afiliados de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993, conforme al Art. 446 del C.G. del P., me permito presentar liquidación de crédito en los siguientes términos:

La liquidación total al 6 de Mayo de 2021 asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO VENTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$19.123.490)** de los cuales corresponden **TRES MILLONES SESENTAY CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.065.590)** por concepto de Capital Pensiones Obligatorias, y **DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$16.057.900)** por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha den que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994. Es de aclarar que se han efectuado depuraciones a la obligación con respecto a algunos afiliados modificando el valor inicial demandado.

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	3,065,590	6
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	16,057,900	
TOTAL FSP	0	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	19,123,490	

Con el fin de aclarar al Honorable Despacho la información sobre la tasa aplicada a para liquidar los intereses, la Reforma tributaria ley 1607 de diciembre 2012 modifica el artículo 635 del estatuto tributario en cuanto a la determinación de la tasa de interés moratorio y la circular 003 de 2013 expedida por la DIAN determina el procedimiento del cálculo de los intereses la cual se anexa.

Me permito informar que el interés moratorio en el pago de aportes pensionales vigente entre el **1 y el 31 de Mayo de 2021** según resolución **0407 del 30 de Abril de 2021** expedida por la Superintendencia Financiera es del **23,83%** resultado que representa una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) con respecto al periodo anterior.

Lo anterior de acuerdo con el estatuto tributario artículo 635 modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

Se anexa resolución

PERIODO	TASA	NORMATIVIDAD
20210501/20210531	23,83%	Res. 0407/21 S.F

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.

Del Señor Juez, atentamente,

CARLA SANTAFE FIGUEROA
CARLA SANTAFE FIGUEROA
C.C. No. 1.130.608.527 de Cali
T.P. 180.292 del C.S de la J.